



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/03/2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0269/2025 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de marzo del año 2025, las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el inciso d) del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.¹

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23505.pdf>



Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 13 de marzo del año 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Igualdad, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

“Alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar la violencia que se ejerce contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo.

La violencia contra las mujeres, es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad. Según la Convención de Belem do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado; esta definición nos permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.

En México, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que persiste y ha ido en aumento. En este sentido abordaré solo cuatro ejemplos de dicho problema:

- *Primero: la violencia que sufren las mujeres privadas de la libertad. En 2021, 29.9 % de las mujeres privadas de la libertad señaló que le amenazaron con hacerle daño a su familia en el*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

periodo después de la detención y antes de llegar a la Agencia del Ministerio Público o Juez de lo penal.

- Segundo: la violencia que sufren las mujeres adultas mayores. Entre octubre de 2020 y el mismo mes de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó al menos un incidente de violencia por parte de familiares o personas con quienes vivía.
- Tercero: la violencia contra mujeres con discapacidad. La experiencia de discriminación es diferente según el sexo de la persona: las mujeres con discapacidad reportan con mayor frecuencia discriminación por su sexo (19.4 %) que los hombres con discapacidad (5.8 %), con una diferencia de 13.6 puntos porcentuales. Y,
- Cuarto: la violencia durante la atención obstétrica. De las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 31.4 % vivió violencia obstétrica.

Como vemos, en nuestro país, la violencia de género, no obstante, las acciones legislativas y gubernamentales que se han emprendido, sigue teniendo un problema grave de violencia contra las mujeres.

El parteaguas del combate de la violencia de género contra las mujeres en nuestro Estado, fue la publicación Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en enero de 2007, publicación previa incluso de la expedición de la Ley General de la materia.

Estas leyes tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Para esto, en ambos ordenamientos se reconocen diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de estas destacó la violencia institucional, definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como: "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

En este contexto, las mujeres viven la discriminación y la violencia de forma más acentuada que los hombres, motivo por el cual, las políticas públicas en su diseño e implementación deben de contemplar la perspectiva de género, asimismo, las personas servidoras públicas deben encontrarse debidamente capacitadas para su identificación e implementación, de esta forma convirtiendo al Estado en un factor de adelanto para las mujeres y garantizando su acceso a una vida libre de violencia, rompiendo de esta forma con la violencia de género institucional que tanto daño ha hecho a las mujeres a lo largo de la imposición del sistema patriarcal.

No obstante, la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuenta con varias disposiciones normativas que mandatan que las personas titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y de la Fiscalía General del Estado, deben capacitar a su personal en perspectiva de género con el fin de erradicar la violencia de género, así como la discriminación y el garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, también lo es que, dicha disposición visibiliza una omisión legislativa en la Ley Orgánica de nuestro propio Poder Legislativo, Poder desde donde se crean las normas locales en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y donde es imperativo que los servidores públicos estén ampliamente capacitados en ello.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

Propuesta como la que hoy presento, no es nueva, por mencionar un ejemplo, en Argentina ya se encuentra legislada desde el año 2019 la "Ley Micaela", el Gobierno Argentino refiere que dicha ley fue promulgada el 10 de enero de 2019 y en ella se establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en dicho país.

Ante la gravedad histórica de la violencia contra las mujeres en Chihuahua, es necesario crear una estrategia institucional e integral de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas en este Poder Legislativo, con el fin incrementar las capacidades institucionales necesarias para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es por ello, que propongo reformar la Ley Orgánica, a fin de ampliar las funciones de la Unidad de Igualdad de género, las cuales actualmente se limitan a temas de perspectiva de género e igualdad sustantiva; y establecer que la misma, brinde capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en sus distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Poder Legislativo.

Resulta imprescindible profesionalizar el trabajo legislativo para desterrar la improvisación y el empirismo de la política y así ofrecer resultados tangibles a la ciudadanía, más aún, tratándose de los derechos humanos de las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

En resumen, entre mejor estén preparadas las personas que aquí laboran, mejores resultados brindarán a la ciudadanía este Congreso."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Igualdad, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**,² con el propósito de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario atender al concepto de "violencia contra la mujer" desarrollado por la **Corte**

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

Interamericana de Derechos Humanos (CORTE IDH) la cual señala: *"la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases"*³.

Para autoras como **Marcela Lagarde** la violencia de género, es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres; este tipo de violencia sintetiza, además, formas de violencia sexista y misógina, clasista, etaria, racista, ideológica, religiosa, identitaria y política. Esta violencia, es muchas veces socialmente tolerada y hasta justificada, esto sucede así porque culturalmente se ha construido la idea de inferioridad y subordinación del sexo femenino, erigida desde una mirada androcéntrica, en la que dicha violencia puede ser ejercida de manera consciente, para perpetuar el poder y el control masculino sobre la mujer, o de manera inconsciente por efecto de una serie de normas y patrones culturales que la validan. En

³ <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Sentencia-Corte-Interamericana-Caso-ROSENDO-CANTU.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

ambos casos, busca reforzar la subordinación de la mujer (Lagarde, en Russell y Harmes, 2006).⁴

IV.- Es importante manifestar que, el fortalecer los sistemas legales que abonen a prevenir y erradicar las violencias contra la mujeres no solo obedece a situaciones de carácter local, es decir, se deben atender los aspectos que regulan los instrumentos normativos de carácter internacional, y para ello invocamos el contenido de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)**,⁵ la cual define violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

En este sentido, en su artículo 7, dicho instrumento establece que los Estados Partes, adoptarán, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y además, llevar a cabo lo siguiente:

⁴ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convmujr.pdf

⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/03/2025

“a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;”

Así mismo, en el numeral 8, señala la obligación de los Estados Partes, de adoptar, medidas específicas, inclusive programas para:

“c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;"

Atendiendo a lo anterior, destacamos la obligación del Estado Mexicano a adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva dicha Convención.

Ahora bien, en el ámbito nacional de las acciones legislativas sobre este tema particular, destacamos la instrucción establecida en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,⁶ artículo 2, que a la letra dice: *"La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."*

V.- En este orden de ideas, distinguimos que el objetivo de la iniciativa en estudio es ampliar las funciones de la Unidad de Igualdad de Género, de este H. Congreso del Estado, las cuales actualmente se limitan a temas de

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

perspectiva de género e igualdad sustantiva, por ende se busca establecer que la misma, brinde capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencias hacia las mujeres, en sus distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Poder Legislativo del Estado.

Cabe señalar que, en reunión de Comisión de Igualdad, de fecha 09 de junio de 2025, se acordó por unanimidad de las integrantes, solicitar la consulta de este asunto a la Titular de la Unidad de Igualdad de Género de este H. Congreso, a fin de solicitar su colaboración para que brindara en el ámbito de sus facultades, información pertinente para la dictaminación del presente asunto.

En este sentido, se transcribe parte de la respuesta emitida por dicha Unidad mediante oficio no. 245/LXVIII/SA/UG/2925, recibido el día 01 de julio de 2025:

"... desde la Unidad de Igualdad de Género, hemos promovido e impartido diversas capacitaciones con enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género y detección de los diferentes tipos de violencia; sin embargo, es fundamental contar con el compromiso real de todas las personas servidoras, donde se vea reflejado en la voluntad de recibir las capacitaciones y talleres



para avanzar en la construcción de espacios laborales más seguros y libres de violencia.

Por lo anterior, resulta indispensable que a través de los lineamientos institucionales se garantice que estos contenidos sean no solo recomendables, sino obligatorios y vinculantes para todo el personal."

Al respecto, quienes integramos la Comisión de mérito, coincidimos con las y los iniciadores, en la necesidad de crear una estrategia institucional e integral de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas en este Poder Legislativo, con el fin incrementar las capacidades institucionales necesarias para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

VI.- Así mismo, destacamos que la presente propuesta es acorde con los lineamientos establecidos en el **Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer**,⁷ emitido por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2010, en el que formula una serie de recomendaciones a los Estados miembros, sugiriendo un modelo de legislación en materia de violencia

⁷ [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

contra la mujer, dentro de sus recomendaciones se encuentra: *"La formación y capacitación regulares e institucionalizadas de los empleados públicos sobre la cuestión de la violencia contra la mujer teniendo en cuenta las cuestiones de género."*

VII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que resulta imperante tomar medidas para garantizar la prevención, atención y erradicación de las diversas violencias contra las mujeres, quienes integramos la Comisión de Igualdad, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 143, inciso d); de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

ARTÍCULO 143. ...

- a) a c). ...
- d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; **así como brindar capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades,**
- e) a g). ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

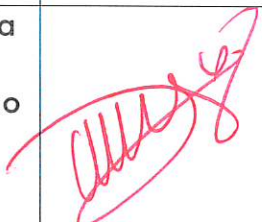
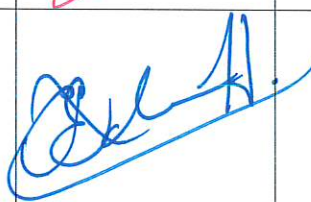
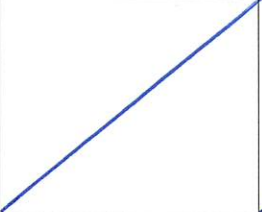
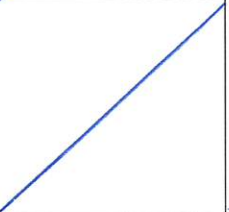
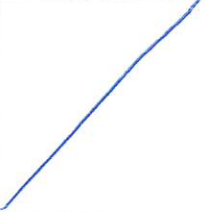
"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE IGUALDAD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco Presidenta			
	Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera Secretaria			
	Diputada Joceline Vega Vargas Vocal			Joceline Veta Vargas.
	Diputada Leticia Ortega Máñez Vocal			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/03/2025

	Diputada Rosana Díaz Reyes Vocal			
---	---	--	--	--

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad, que recae en la iniciativa identificada con el número 680.